



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL, identificada con Nit. 900.479.582-6, representada legalmente por la señora YOLIMA VALBUENA GAMBOA, a través del abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, endosatario en procuración; en contra del señor ALBERTO PEÑA ACONCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.029.077, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título de valor pagaré No. 7237 suscrito el 5 de diciembre de 2019, allegado con el libelo de la demanda, objeto de la presente ejecución.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presenta en termino escrito de subsanación de la demanda y aclara en lo referente de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada de conformidad con el art 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020, considera este despacho que se hicieron las precisiones señaladas en auto del 31 de julio de 2020.

Del título valor allegado con la demanda pagare No 7237, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibidem.

Así las cosas, de la lectura del texto de la demanda y el escrito de subsanación, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el Artículo 82 y siguiente del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL, identificada con Nit. 900.479.582-6, y en contra el señor ALBERTO PEÑA ACONCHA, identificado con cédula ciudadanía No. 5.029.077, por la siguiente suma:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$10.883.808.00), de conformidad con el pagaré No. 7237, suscrito el 5 de diciembre de 2019.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte ejecutada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.



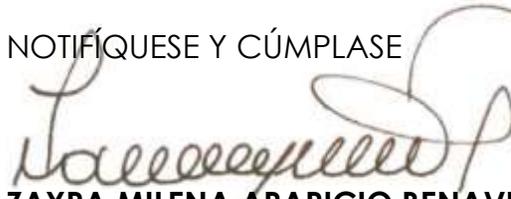
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

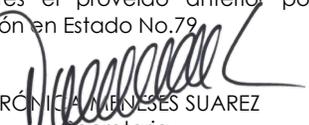
QUINTO: Tener al abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hoy 21 de agosto de 2020 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No.79


VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaria